

ISSN 1889-8068



**redhes**

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

# Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año IX No. 17 Enero-Junio 2017



Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla  
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes



**“ERAN CUATRO SERES HUMANOS, NO ERAN CUATRO ANIMALITOS”<sup>1</sup>**  
*La desaparición forzada, caminos desde el insulto moral hacia el juicio reflexionante*

**“THEY WERE FOUR HUMAN AND NO FOUR ANIMALS”:<sup>2</sup>**  
*Forced disappearance, paths from moral insult to a reflective judgement*

May-ek Querales Mendoza<sup>2</sup>

**Resumen:** Según datos oficiales en México se desconoce el paradero de más de 27,000 personas y sólo 6 de 291 averiguaciones previas por desaparición forzada han recibido sentencia condenatoria.

En este documento recupero la narrativa de Rosa María Vázquez Hernández, madre de Daniel Osvaldo y José Luis Vázquez Vázquez desaparecidos por un grupo de 12 Agentes del Grupo Técnico Preventivo o Grupo Delta; de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 26 de marzo de 2011. El objetivo es observar en una historia particular el proceso de un caso de Desaparición Forzada bajo la óptica del insulto moral, propuesta por Luis Roberto Cardoso de Oliveira, y pensar el camino hacia el juicio reflexionante, propuesto por María Pía Lara; para ello establezco un diálogo entre fragmentos de entrevistas, cartas escritas a las autoridades y fragmentos de sentencias judiciales.

**Palabras clave:** Desaparición forzada, insulto moral, asilo político, juicio reflexivo.

**Abstract:** According to official data, in Mexico the whereabouts of over 27,000 people is unknown and only 6 of 291 preliminary investigations into enforced disappearances have been found guilty. This paper recover the narrative Rosa María Vazquez Hernandez, mother of Daniel Osvaldo and Jose Luis Vazquez Vazquez, who were disappeared by 12 agents of the municipal police of Ciudad Juarez, Chihuahua, on 26 March 2011. The goal is to observe the process in one case of forced disappearance, from one particular story, under the moral insult perspective, proposed

---

1 Artículo recibido: 16 de febrero de 2016; aprobado: 7 de diciembre de 2016

2 Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CDMX. Estudiante de Doctorado en Antropología. Correo-e: mayekerales@gmail.com



by Luis Roberto Cardoso de Oliveira, and think the path to the reflective judgment proposed by Maria Pia Lara; for that I established a dialogue between interview fragments, letters to the authorities and fragments of Court's verdicts.

**Keywords:** Enforced disappearance, moral insult, political asylum, reflective judgment.

## 1. Introducción

*Mexicanos en Exilio* es una organización sin fines de lucro que empezó a perfilarse en 2008, cuando Carlos Spector –abogado ampliamente reconocido en el ámbito migratorio estadounidense– ofreció sus servicios legales a Emilio Gutiérrez; un periodista originario de Casas Grandes, Chihuahua, que ingresó a Estados Unidos huyendo de la persecución militar en México.

Emilio Gutiérrez se convirtió en el primero de muchos mexicanos que, escapando de la violencia producida por la Guerra contra el Narcotráfico en México, cruzaron la frontera internacional buscando salvaguardar su vida mediante una solicitud de asilo político. En aquellos años, para los agentes migratorios emplazados en la frontera internacional no era usual atender peticiones mexicanas de asilo político y la carencia de un protocolo específico de atención condujo a Emilio Gutiérrez y a su hijo de 16 años a un Centro de Detención. Después de permanecer 6 meses en reclusión, sin recibir respuesta sobre su situación migratoria, el único abogado que tomó su representación fue Carlos Spector.

Con el transcurrir de los meses y la expansión de la estrategia de seguridad en México, en Estados Unidos se agregaron las solicitudes de asilo de otros periodistas mexicanos entre ellos: Jorge Luis Aguirre, Luis Horacio Nájera, Héctor Salazar, Alejandro Quintero, Dolores Dorantes, Ricardo Chávez Aldana, Alejandro Hernández Pacheco y Miguel Ángel López Solana. Varios de ellos han pasado por la oficina legal de Carlos Spector, representados por él ante las cortes migratorias o solicitando asesorías en algún punto de su proceso.

La solicitud de asilo político es un procedimiento migratorio que busca regular el ingreso de personas que han salido huyendo de su propio país, para ello jueces especializados en el área migratoria evalúan si quien realiza la petición tiene fundados temores de sufrir persecución en su país de origen.<sup>3</sup> Para la evaluación cada solicitante de asilo produce, orientado por su representante legal si es que lo tiene, un expediente con la información de su caso. La información sobre el contexto nacional y la situación de

3 ACNUR, *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, diciembre de 1992.



otros individuos en circunstancias similares a las del solicitante, adquiere una importancia crucial en el expediente pues con ella los abogados buscan fortalecer el testimonio producido bajo el formato de declaración jurada para la petición de asilo.

Como resultado de su labor legal, la oficina de Carlos Spector empezó a acumular y sistematizar información sobre la violencia producida en México a partir de 2006 y esto permitió que el abogado observara un patrón de persecución gubernamental hacia los periodistas y los defensores de derechos humanos en el estado de Chihuahua. Con raíces judías/mexicanas/americanas y antecedentes en la lucha legal pro migrantes que se desarrolló en Estados Unidos durante la década de 1980, Carlos Spector y su esposa Sandra Spector, una antigua activista chicana que devino sindicalista, optaron por tomar la representación legal de mexicanos solicitantes de asilo en Estados Unidos. Decisión que se fortaleció a fines de 2010 y principios de 2011 con el arribo al puente fronterizo de Juan Manuel Fraire Escobedo (hijo de Maricela Escobedo, activista contra el feminicidio asesinado frente al palacio de gobierno de Chihuahua el 16 de diciembre de 2010) y 22 miembros de la familia Reyes Salazar (activistas originarios del Valle Juárez, víctimas de un ataque sistemático, que se sobreponían después del homicidio de 5 miembros de su familia). En esta coyuntura, el 1º de septiembre de 2011 se firmó el acta constitutiva de la organización *Mexicanos en Exilio* con el objetivo de denunciar de manera pública la violencia que expulsa a los mexicanos de sus hogares, en paralelo al desarrollo legal de sus solicitudes de asilo.

Con el correr de los años, *Mexicanos en Exilio* y la oficina legal de Carlos Spector se han convertido en un espacio privilegiado para realizar aproximaciones a algunas de las narrativas de la violencia producida por la narcoguerra en México y a ellos hemos acudido desde distintos espacios académicos y profesionales. Diversos medios de comunicación, tanto estadounidenses como mexicanos, solicitan entrevistas con los integrantes de la organización o con el abogado cuando los acontecimientos de violencia en México destacan por su visibilidad; documentalistas y académicos de varias instituciones los consideran un referente de los nuevos procesos de movilidad que se han producido en México a raíz de la violencia<sup>4</sup> y; con la misma finalidad, estudiantes de posgrado en múltiples instituciones procuramos aproximarnos a ellos.<sup>5</sup>

4 Calderón Chelius, Leticia y Andrea González Cornejo, “Rastros del duelo: exilio, asilo político y desplazamiento forzado”; en París Pombo, María Dolores; *Migrantes, desplazados, braceros y deportados. Experiencias migratorias y prácticas políticas*, México, COLEF/UACJ/UAM Xochimilco, pp. 333-366. González Everardo, *El Paso*, Artegios, 2015.

5 Levy, Tylor, *In Search of Refuge: Mexican Refugees and Asylum Seekers to the U.S. from 1980 to the Present*, University of Texas at El Paso, 2014. Lyst, Ramses, “Violaciones a los derechos humanos de los mexicanos solicitantes de asilo en El Paso, Texas, y el sur de Nuevo México de enero de 2008 a junio de 2012”, en *Revista Métopos*, <http://201.147.150.252:8080/jspui/bitstream/123456789/3438/1/Metodhos4a-1.pdf>, consultado el 16 de febrero de 2016. Querales Mendoza, May-ek, *Desde el Valle de Juárez: Procesos de Exilio hacia el Paso, Texas, entre 2008 y*



Como solicitantes de asilo político a raíz de la violencia reciente en México, sus testimonios entretejen los recorridos que han realizado a través de múltiples esferas jurídicas: por un lado, el testimonio se desarrolla a partir de un procedimiento migratorio que se concentra en evaluar la credibilidad de sus narrativas para otorgar un estatus de protección. Por otro lado, este grupo de personas se caracteriza por haber realizado individual o colectivamente una denuncia judicial de la violencia que los victimizó en México. En su narrar y quehacer, la exigencia de justicia se distiende hacia un ámbito transnacional con su activismo.

En este texto busco compartir un fragmento de las reflexiones que realicé a partir del trabajo de investigación etnográfica, y de corte colaborativo, que desarrollé con *Mexicanos en Exilio* entre junio de 2014 y mayo de 2015 para la elaboración de mi tesis doctoral. Los testimonios, el acompañamiento realizado a solicitantes de asilo, participar en las reuniones de la organización, acudir a varias de sus audiencias ante los jueces en las cortes migratorias, colaborar en las protestas realizadas ante el Consulado Mexicano y estar presente en los distintos procesos jurídico-políticos que experimentan como grupo, me permitieron encontrar un resquicio para conocer, desde un espacio de resguardo, una urdimbre de narrativas producidas por la violencia que asola nuestro país en estos momentos.

De dicha urdimbre, en este documento recupero la narrativa de Rosa María Vázquez Hernández, madre de Daniel Osvaldo y José Luis Vázquez Vázquez desaparecidos por un grupo de 12 Agentes del Grupo Técnico Preventivo o Grupo Delta; de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 26 de marzo de 2011. En las páginas siguientes presento una narrativa que coloca en diálogo fragmentos de entrevistas con Rosa María, cartas que ella escribió a las autoridades y citas de sentencias judiciales; la intención es mostrar el proceso de su caso bajo la óptica del insulto moral, propuesta por Luis Roberto Cardoso de Oliveira, y del juicio reflexionante, propuesto por María Pía Lara.

## 2. Insulto moral y juicio reflexionante

Una de las interrogantes del trabajo antropológico en el México actual se erige alrededor de la violencia que se ha manifestado como consecuencia de la estrategia de seguridad ¿cómo aproximarse y dar cuenta de ella? Quienes realizamos investigación de campo alrededor de esta temática entonces podemos contribuir, no con una respuesta unívoca sino compartiendo las rutas teóricas o metodológicas que orientan nuestro ejercicio reflexivo.



Puede pensarse que en antropología el trabajo debiera orientarse al ejercicio de dar cuenta de las prácticas que constituyeron la violencia, sin embargo la descripción de las prácticas como tales no promueve la comprensión del daño que se produce. Trabajamos con los sobrevivientes de violencias que zanján la vida de manera permanente y tenemos por delante la tarea de comprender que si bien “la crueldad humana tiene el objetivo de destruir la identidad de la víctima”;<sup>6</sup> hay actos y prácticas cotidianas que contribuyen a que el daño incida en la identidad de las personas. Sigo en esta lógica a Luis Roberto Cardoso de Oliveira que agrupa este tipo de actos bajo la noción *insulto moral* en tanto “1) se trata de una agresión objetiva contra los derechos que no puede ser adecuadamente traducida en evidencias materiales; y 2) siempre implica una desvalorización o negación de la identidad del otro”.<sup>7</sup>

Para realizar una aproximación al daño producido debemos colocar en el centro de nuestras reflexiones el punto de vista de los actores y tendremos ante nosotros la *dimensión moral* de la violencia<sup>8</sup>, ámbito en el que los sentimientos de los actores y sus interpretaciones describirán los efectos. El insulto moral adquiere matices según el contexto pero inexorablemente

Se trata de derechos accionados o demandados en interacciones que no pueden llegar a buen término por medio de procedimientos estrictamente formales y que requieren esfuerzos de elaboración simbólica por parte de los interlocutores para viabilizar el establecimiento de una conexión substantiva entre ellos y permitir el ejercicio de los respectivos derechos. La actitud de distanciamiento o la ausencia de deferencia ostensiva, situadas en el polo opuesto de esta experiencia de conexión, cuando son percibidas como constitutivas de un acto de desconsideración, provocan el resentimiento o la indignación del interlocutor, característicos de la percepción de insulto.<sup>9</sup>

Como bien sabemos cada uno de nosotros se posiciona en los trabajos de investigación que realiza y me apego a esta perspectiva precisamente porque me permite recuperar la interpretación de quien ha visto directamente el rostro de la violencia, “el insulto aparece, entonces, como una agresión a la dignidad de la víctima, o como negación de una obligación moral que, por lo menos en ciertos casos, significa una falta de respeto a derechos que requieren respaldo institucional”.<sup>10</sup>

---

6 Pía, María, *Narrar el mal. Una teoría posmetafísica del juicio reflexionante*, Barcelona, Gedisa, 2009, p. 23.

7 Cardoso de Oliveira, Luis Roberto; “Derechos, insulto y ciudadanía (¿Existe violencia sin agresión moral?)”; en: Stanley (Coord.), *Estado, violencia y ciudadanía en América Latina*, Berlín, Entinema, Universidad Libre de Berlín, p. 160.

8 *Ídem*.

9 *Ibidem*, p. 161.

10 *Ibidem*, p. 162.



En México las consecuencias de la estrategia de seguridad, iniciada por Felipe Calderón Hinojosa y continuada por Enrique Peña Nieto, se discuten en y desde múltiples espacios, proceso del que emanó la Ley General de Víctimas, perfectible aún, y que mantiene la discusión social alrededor de la Ley General en materia de desapariciones.

De tal forma, captar narrativas de las violencias y el insulto moral no es un ejercicio que se realiza en el vacío, “el lenguaje posee capacidades develatorias que facilitan la operación de una apertura reflexiva respecto a los espacios de aprendizaje moral (ya que las cosas se ven de manera distinta gracias al potencial expresivo de su descripción)”<sup>11</sup>. Sigo aquí la propuesta de María Pía Lara: las sociedades pueden tomar conciencia de su pasado cuando historias particulares nos permiten comprender una dimensión de la crueldad humana que antes no podíamos imaginar, a partir de ahí se producen reflexiones y debates alrededor de las atrocidades visibilizadas y puede desencadenarse un ejercicio de búsqueda por materializar la justicia, este es el proceso que constituye un juicio reflexionante.

### 3. “Para mí la justicia no existe”

En agosto de 2014 mientras organizaba la información que *Mexicanos en Exilio* presentaría ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, entre septiembre y noviembre del mismo año, en el Capítulo México; conocí el caso de asilo de Rosa María Vázquez Hernández. Tuve acceso completo a su expediente en la oficina de Carlos Spector: documentos de identificación y un compendio de formas migratorias conforman la primera sección, en seguida inicia la información que coloca en contexto la situación específica de la solicitante: una declaración jurada, la denuncia por “privación de la libertad”, presentada ante la Unidad Especializada de Personas Ausentes y Extraviadas de la Fiscalía General del Estado en Ciudad Juárez, un conjunto voluminoso de recortes de periódico, notas, e informes de organismos internacionales sobre la desaparición forzada en México.

Las declaraciones juradas son, como tales, una narrativa en primera persona de los acontecimientos, en orden cronológico, para que el juez conozca brevemente la situación de quien entra en el proceso que evaluará. La declaración de Rosa María, en cinco cuartillas contenía la descripción desde el momento en que una vecina llegó a su casa para avisarle que sus hijos y dos de sus amigos habían sido *detenidos* por policías, hasta el momento en el que tuvo que cruzar la frontera para solicitar asilo. Si bien en cinco cuartillas es posible tener un panorama de los sucesos, el papel y el espacio administrativo siempre son insuficientes para captar la voz del narrador y las emociones que rodean lo descrito.

<sup>11</sup> Pía, *Narrar el mal*, *op. cit.*, p. 29.



El 26 de marzo de 2011 por la tarde, cuando le avisaron que sus hijos habían sido *detenidos*, Rosa María se organizó con sus otras dos hijas para buscarlos en las tres estaciones principales de policía en la Región de Juárez (Bavícora, Aldama y la cárcel de piedra en Cuauhtémoc), en ninguna de las cuales le dieron razón de los muchachos; la enviaron de las oficinas a los Ministerios Públicos y ahí le indicaron que regresara a las estaciones.

[...] desde ese momento empezamos a buscarlos unos en una estación otros en otra y en ninguna estación los presentaban. Como a la 1 de la mañana cambió de turno, ahí en Aldama, entonces el policía que estaba en la puerta yo lo conocía, era policía del banco, entonces me dice “señora Rosy ¿qué anda haciendo?”. Le dije “ando buscando estos números de patrulla” le dije “que traen a mis hijos y no aparecen mis hijos en ninguna, en ninguna estación”. Le digo “¿qué hago?”. Dijo “son los guaruras de Leyzaola<sup>12</sup>, la 509 y la 417”, dijo “búsquelos en el Grupo Delta”<sup>13</sup>.

Cuando vamos, mi hija, mi yerno y yo, al Grupo Delta, haga de cuenta que yo iba “Señor ilumíname para poder encontrar a mis hijos”. En ese preciso momento iban abandonando la troca<sup>14</sup> de mi hijo abajo de un puente, nosotros íbamos y ellos venían. Venía una patrulla, la troca de mi hijo, y otra camioneta blanca venía empujando la troca de mi hijo. Porque esa troca traía cortacorriente y no la pudieron echar a andar.

Para cuando encontramos retorno ya habían abandonado abajo del puente la troca de mi hijo [...] Fabián no se quiso parar, ya estaba la troca con las intermitentes prendidas, dijo “pues vamos a pedir ayuda”. Nos fuimos hasta donde estaban los soldados y no nos quisieron ayudar, que no era su jurisdicción. Los federales no nos quisieron ayudar porque no era su jurisdicción. Nomás les dije de las patrullas, que eran de la policía municipal y que eran una patrulla y una tahoe las que habían abandonado la troca de mi hijo y no nos quisieron ayudar [...] bien indiferentes “es que no te podemos ayudar porque no es nuestra jurisdicción búscalos en la policía municipal, ellos los traen”.<sup>15</sup>

Rosa María, su hija y Fabián (yerno de Rosa María) decidieron ir a su casa por los documentos de la camioneta y después regresaron al puente donde el vehículo había sido abandonado. Los policías federales ya se encontraban en el lugar y les explicaron lo que había ocurrido:

---

12 Julián Leyzaola Pérez, Secretario de Seguridad Pública de Ciudad Juárez entre 2011 y 2013.

13 Grupo Técnico Preventivo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en Ciudad Juárez, conocido como Grupo Delta.

14 Localismo con el que se nombra a las camionetas.

15 Vázquez Hernández, Rosa María, Entrevista personal, 22 de abril de 2015.



Entonces un federal, que le agradezco infinitamente a ese hombre, me habló y me dijo que fuera para allá, para un ladito, y me dijo “señora esto huele mal”; me dijo “vaya inmediatamente a poner una denuncia de desaparición forzada”, todo fue discretamente porque dijo “no vaya a decir que yo le dije”.<sup>16</sup>

Con toda la discreción que pudo, Rosa María buscó una pluma entre sus cosas y apuntó en su mano izquierda lo que le acaban de decir. Al día siguiente, sin haber dormido una sola hora, acudió a las oficinas de la Fiscalía General del Estado a presentar una denuncia por *desaparición forzada y abuso de autoridad*.

Llegué de que yo quería presentar una denuncia de desaparición forzada me dijeron que no había... que todos los MP<sup>17</sup> estaban en descanso, que volviera en una hora, que volviera en un hora, que volviera en una hora. El domingo a las 5 de la tarde, 5 o 7, ni me acuerdo a qué hora pero ya era tarde, me toman la declaración de desaparición forzada y me dicen “Bueno, pues ya váyase pa su casa, nosotros le hablamos”. Le dije “¿cómo considera que me voy a ir a mi casa? si yo voy a buscar a mis hijos, ¡Ayúdeme por lo que más quieran!” le dije “¡Ayúdenme!”.<sup>18</sup>

La noche del domingo Rosa María volvió a recorrer las estaciones de policía para preguntar si tenían información sobre los cuatro muchachos detenidos por las patrullas 509 y 417 la tarde del sábado. El lunes por la mañana regresó a la Fiscalía pero no la dejaron entrar y Rosa María decidió aprovechar la presencia de los medios de comunicación que daban seguimiento a un grupo de madres de mujeres víctimas de feminicidio que exigían investigación e impartición de justicia:

me paré a lado de los de la tele, le hablé a la del canal 44 que es la Gaby, le dije “¿Gaby, puedo hablar con usted?” y ya se me quedó así como... viendo pues... imagínese qué cara traía yo entonces me dice “¿qué pasó señora?”, le digo “mi’ja ayúdame a encontrar a mis hijos”, le dije “mire esta patrulla los trae desde ayer a las 7 de la tarde, los ando buscando y no los hallo”. Haga de cuenta que así como moscas, todos shum... a las 2 de la tarde salió en el PM<sup>19</sup> mi mano con los números de patrulla, con la declaración que yo di que no los encontraba, que esas eran las patrullas que se los habían llevado del parque y que no los hallaba.

Como una obra de dios, porque con mi angustia que yo traía, yo ya no sabía qué hacer. Entonces de esas veces que... yo pidiéndole tanto a dios, de que me iluminara mi mente, mi corazón, mi camino para yo encontrar a mis hijos; y yo digo pues a lo

16 *Ídem*.

17 Abreviatura de Ministerio Público.

18 Vázquez Hernández, *op. cit.*

19 Un periódico de circulación local



mejor a ellos diosito me los puso ahí, en ese momento de mi peor angustia, porque yo traía una angustia bien grande, una angustia e impotencia de que no me hacían caso, de que qué... qué iba a hacer para poder encontrar a mis hijos.<sup>20</sup>

Con los reporteros difundiendo la desaparición de los muchachos, Rosa María logró dirigir su denuncia ante Gustavo de la Rosa Hickerson, visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez, y esto favoreció que organismos de defensa de los Derechos Humanos en el extranjero depositaran su mirada sobre el caso. Así, en la edición impresa del 5 de abril de 2011 del Diario de Juárez, se publicaba el Exhorto emitido por Human Rights Watch para que las autoridades federales asumieran la investigación sobre la posible desaparición forzada de cuatro civiles en Ciudad Juárez:

Los claros indicios de participación policial en las desapariciones y la investigación mediocre que se llevó a cabo hasta el momento despiertan serias dudas sobre la capacidad de las autoridades locales de investigar este delito’, manifestó José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch.

Dado que está en juego la vida de estos cuatro hombres, los agentes del ministerio público federal deberían asumir inmediatamente la investigación’, estableció a través de un comunicado de prensa.<sup>21</sup>

Al día siguiente Julián Leyzaola, en aquel entonces director de la policía municipal, aceptó atenderla y darle acceso a las instalaciones de su institución y a las del Grupo Delta. A pesar de que en la denuncia se asentó que fueron 12 hombres quienes se llevaron a los hijos de Rosa María, el director de la policía presentó en formación a sólo a 30 personas del grupo Delta, diciéndole que eran todos los agentes: “le dije pero cómo que nada más estos son si el grupo delta se supone que son 70, 85 personas. Le dije ¿qué haces presentándome 30 personas?”<sup>22</sup> Después Leyzaola condujo a Rosa María en un recorrido por cada rincón de la instalación, de entrar y salir a las habitaciones Rosa María sólo obtuvo la certeza de que sus hijos habían estado ahí, en ese lugar, “yo... olí la sangre de mis hijos, yo vi demasiada limpieza ahí, dije esto no me huele dije, aquí algo pasó con mis hijos”.<sup>23</sup>

Sin respuestas claras ni resultados de las diligencias de investigación aparentemente iniciadas, Rosa María comenzó a seguir al gobernador de Chihuahua a todos los eventos a los que acudía para exigir que se hiciera algo para encontrar a sus hijos.

20 Vázquez Hernández, *op. cit.*

21 Minjárez Domínguez, G., “Exhorta Human Rights Watch a la PF indagar a municipales por levantón”, *El Diario*, 5 de abril de 2011, p. 5A.

22 Vázquez Hernández, *op. cit.*

23 *Ídem.*



Orientada por un periodista, de nombre Félix, se enteraba de los eventos públicos a los que asistiría el gobernador y fue así como acudió al centro de convenciones Paso del Norte donde se realizó una reunión con diputados federales. El periodista le indicó a Rosa María cuál era el diputado al que debía dirigirse:

Me dijo “aquél grandotote de traje gris y corbata rosa”. Me metí, fui me le paré enfrente y le dije “disculpe señor ¿me puede escuchar?” me dijo “dígame señora”. Me hincué de rodillas y le dije, “por lo que más quiera ayúdeme a encontrar a mis hijos”, le dije, “porque ya no puedo con la angustia, desesperación e impotencia, ya no sé qué más traigo, nadie me ayuda a encontrar a mis hijos”, le dije, “hasta ahorita son 14 días los que tengo yo en esta pena”.

Me levantó así, inmediatamente, de los brazos. Y me dijo “no señora, no señora, todo lo que usted quiera... de mi parte me acerco a usted y yo lo voy a hacer”.<sup>24</sup>

El ritmo de la situación cambió en los días subsiguientes. El 8 de abril de 2011 Eugenio de los Santos de Cuesta, Leonardo Iván Loya Hernández y Francisco Javier Campoy Domínguez fueron detenidos por su presunta responsabilidad en los delitos de desaparición forzada de personas, robo de vehículo y abuso de autoridad, en perjuicio de Juan Carlos Chavira Soprano, de 28 años, Dante Castillo, de 25 años, Raúl Navarro Soprano, de 29 años, y Félix Vizcarra Torres, de 22 años.<sup>25</sup> A la par de estos arrestos, los familiares de los jóvenes desaparecidos presentaban denuncias por el acoso del que estaban siendo víctimas por parte de los agentes del cuerpo de policía municipal, situación que redundó en una demanda de acción urgente de Amnistía Internacional solicitando el respaldo de la ciudadanía.<sup>26</sup>

Diecinueve días después de haber visto a sus hijos por última vez, de ir de una oficina gubernamental a otra y seguir al gobernador del estado de Chihuahua a todos los eventos públicos; mientras los tres agentes del Grupo Delta ingresaban a su primera audiencia<sup>27</sup> Félix llamó por teléfono a Rosa María para preguntarle por la ropa que llevaban sus hijos el día que fueron desaparecidos. En ese momento, ella supo que los habían encontrado y pidió al reportero que le diera las indicaciones para llegar. Rosa María narra el hallazgo de los cuerpos de sus hijos hojeando los recortes de periódico

---

24 *Ídem.*

25 Villalpando, Rubén; “Detienen en Ciudad Juárez a tres policías por la desaparición de cuatro jóvenes”, *La Jornada*, 9 de abril de 2011, <http://www.jornada.unam.mx/2011/04/09/politica/008n1pol>, consultado el 14 de febrero de 2016.

26 *Ídem.*

27 Martínez, París; “Reporte HRW: Desapariciones forzadas en Ciudad Juárez”, *Animal Político*, <http://www.animalpolitico.com/2011/11/reporte-hrw-desapariciones-forzadas-en-ciudad-juarez/>, consultado el 14 de febrero de 2016.



que cubrieron ese día la noticia, cuando lo describía su mirada se fugaba a través de la ventana que teníamos enfrente, sus ojos grisáceos se fijaban en el exterior y se movían de pronto, como si viera ante sí una película. Sus manos subían hacia su boca de cuando en cuando, cubría sus labios mientras su mirada volvía a perderse a través de la ventana, hacia atrás en los recuerdos:

Yo creo que diosito me dio fuerza [...] haga de cuenta que ya estaba todo acordonado, ya estaban los antropólogos ahí y no me dejaban entrar. Yo corrí, corrí, corrí... para rodearlos. Eran mis hijos... estaban enterrados... y le digo... y ahí... le di gracias a dios que me permitió que los hayamos encontrado porque cuánta madre no sufre la angustia de todavía no saber de ellos.

En ese momento yo nada más pensaba llegar a donde estaban ellos, haga de cuenta que yo decía yo voy a llegar, y tengo que llegar porque son mis hijos. El instinto de madre te hace... o sea, a mí me hacía saber de que eran mis hijos. Y pues no, si sí eran, estaban los cuatro ahí, semienterrados nada más.<sup>28</sup>

Sus ojos verdes se humedecieron pero no suspendió su relato, supo que eran ellos porque vio un tenis blanco, me mostró la foto del recorte de periódico,<sup>29</sup> “esos eran los zapatos de mi hijo, yo lo vi cuando salió de casa”.<sup>30</sup> En ese momento volteó hacia mí, sus ojos humedecidos realizaron una interpelación profunda, presentaron al ejercicio de escucha presente en el que se construye el testimonio un posicionamiento ético y metodológico:

*La mirada de las víctimas* alude a la interpelación del otro, obliga a leer el lado oscuro del momento en el que las miradas se enlazan [...]. La responsabilidad y la libertad desde la mirada de las víctimas debe pensarse a partir de la fragilidad, de la vulnerabilidad. Pero evitemos confusiones: no es la empatía ni el altruismo (nobles virtudes autónomas) quien nos permite asomarnos por la mirada del otro; sino que es la *vergüenza* ante la mirada exigente del otro la que provoca estas reflexiones.<sup>31</sup>

Ese mismo 14 de abril, por la noche, Mario Ramón González Echevarría fue ejecutado afuera de su casa; coordinador de Ministerios Públicos, adscrito a la Unidad de Homicidios en Chihuahua, fue el responsable de investigar la desaparición forzada de los cuatro jóvenes y “fue quien reunió evidencias para incriminar a los 3 agentes policia-

28 Vázquez Hernández, *op. cit.*

29 La Polaka, “Cartel del Grupo Delta al descubierto”, Ciudad Juárez, abril de 2011 (archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández).

30 Vázquez Hernández, *op. cit.*

31 Ravinovich, Silvana; “La mirada de las víctimas. Responsabilidad y libertad”, en Reyes Mate (ed.), *La ética ante las víctimas*, Barcelona, 2003, Anthropos, p. 51.



les sujetos a proceso por el multihomicidio de los jóvenes levantados el 26 de marzo”.<sup>32</sup> Al día siguiente, no sólo se hacía pública la ejecución del Ministerio Público, también se difundía que 5 agentes involucrados en el secuestro y la ejecución se habían dado a la fuga para evitar el arresto.<sup>33</sup> Un par de días después, Rosa María escribía un par de líneas dirigidas a las autoridades en Ciudad Juárez (texto que aún conserva en su *baúl de recuerdos*, como nombra al archivo personal que hizo sobre el caso de sus dos hijos):

Señor Laysaola [sic.] y Teto<sup>34</sup> gobernantes de turno, sean de derecha o de izquierda, por el poder que mantienen con su orden establecido, no tenían derecho a condenar a muerte a cuatro jóvenes, que sus marionetas de turno se llevaron; se los llevaron nada más por el poder que ustedes como gobernantes les conceden para matar. Y usted, Señor Laysaola, sabe de quien estoy hablando: del sucio y socarrón que tenía usted como jefe de su escuadrón de Deltas, el capitán Moreno, el que tenía el poder para matar a sangre fría, el que mandaba y el que condenaba y ponía a sus víctimas en manos asesinas de sus guardaespaldas.

Los juzgaron [sic.] y les arrancaron la vida a cuatro jóvenes inosentes [sic.], violando todos sus derechos humanos; el cobarde capitán Moreno y el Señor Laysaola ¿acaso ignoraron la tortura a la que sometieron a mis hijos?

Y esto es lo más triste, todos huyen, sólo cumplen órdenes obedientes, los tenemos indiferentes al dolor de miles de víctimas de una violencia sin límites. Así son los de ayer y los de hoy, son los amigos del pueblo los que mantienen el orden sea como sea, que a ellos nadie les pregunte: si torturan, de arriba vino la orden; si secuestran, que pregunten al jefe; si acribillan a balazos [sic.] y degollan [sic.], para eso pusieron un arma en sus manos; son la expresión de una sociedad más allá aún que la de piedra.<sup>35</sup>

Después del arresto de tres de los policías implicados en la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de sus hijos, cuando la Fiscalía General del Estado solicitó que los familiares y testigos rindieran su declaración el acoso se agudizó. Patrullas del grupo Delta se emplazaron frente a la casa de Rosa María y policías encapuchados con vestimenta negra comenzaron a aproximarse en el desarrollo de su vida cotidiana. Apoyándose siempre en Gustavo de la Rosa Hickerson, buscaron solidaridad con los movimientos nacionales de víctimas<sup>36</sup> y se volvió a realizar el llamado a organismos internacionales defensores de Derechos Humanos; en respuesta a esto el gobierno del es-

32 Nieto, “MP asesinado indagaba a policías del Grupo Delta”, *Entre líneas*, 16 de abril de 2011 (archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández).

33 La Polaka, *op. cit.*

34 Apodo con el cual se conoce a Héctor Murguía Lardizabal, Presidente Municipal de Ciudad Juárez de 2010 a 2013.

35 *Carta a las autoridades*, archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández.

36 El Diario, “Buscan apoyo familiares de levantados por agentes Deltas”, 9 de junio de 2011 (archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández).



tado de Chihuahua empezó a recibir misivas solicitando protección para los familiares de las víctimas. El apoyo tuvo tal magnitud que el Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua envió, el 25 de agosto de 2011, un oficio a la Fiscalía General del Estado solicitando su cooperación para dar seguimiento y atención al asunto.<sup>37</sup>

A pesar del respaldo brindado por las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, un día antes de que el hijo menor de Rosa María acudiera a rendir su declaración, el domingo 2 de octubre, al salir de la iglesia fue abordada por un par de hombres encapuchados que descendieron de una patrulla “te callas o te mueres”, sentenciaron. El 3 de octubre de 2011 Rosa María tomó la decisión de cruzar el puente internacional para solicitar asilo político en Estados Unidos.

El juicio oral contra los tres elementos del Grupo Delta inició el 26 de agosto de 2014<sup>38</sup> y en noviembre de 2014 el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Bravos dictó sentencia condenatoria por los delitos de desaparición forzada, abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública. La última audiencia se realizó en Ciudad Juárez y Rosa María acudió a través de videoconferencia desde El Consulado de México en El Paso, acudió pero no le permitieron estar presente, los jueces no le otorgaron la palabra, no le permitieron brindar su testimonio bajo el argumento de que ya sabían que lo que había pasado. Rosa María percibió esto como una profunda falta de respeto y en respuesta envió a los jueces un video en el que manifestaba su inconformidad:

Buenos días.

Soy la señora Rosa María Vázquez

Hoy me estoy dirigiendo a ustedes mis señorías con el propósito de que me escuchen por un momento ya que en la audiencia no me permitieron hablar pero hoy, en este breve video, me dirijo a ustedes con todo respeto para hablarles de mi dolor de madre, dolor de mil maneras vivido, porque me arrebataron a mis queridos hijos que tanto amaba, eran buenos hijos, hermanos, esposos y padres, y me les arrebataron la vida por nada, sin importarles el profundo dolor de cuatro familias que nos quedábamos sin nuestros seres queridos.

Hoy me dirijo a ustedes y espero no sentirme defraudada, les pido justicia y, por favor, que estén presentes en mi dolor y no ausentes ante la necesidad de los que todavía estamos sufriendo por la pérdida de nuestros seres amados.

---

37 González Tachiquin, Oficio. Referencia T-5045, 25 de agosto de 2011, archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández.

38 Villalpando, Rubén; “Comienza juicio oral contra 3 policías de Juárez acusados de secuestro y asesinato”, *La Jornada*, 27 de agosto de 2014, <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/27/politica/007n1pol>, consultado: el 14 de febrero de 2016.



Mis señorías: les pido que sean un grupo activo y comprometido que dicte soluciones, y sean testigos del dolor de cuatro familias que estamos empezando a vivir de nuevo, después de tanta indiferencia, de tanta sangre derramada.

Es la hora que tanta injusticia no quede impune y que la respuesta a esa barbarie que cometieron con mis hijos no sea otra noticia más, que ellos no hayan muerto como malhechores, que su muerte no se convierta en contradicciones o piedras de tropiezo, porque todo esto se ha convertido en un acontecimiento envuelto en sangre y dolor. Espero no sea un fracaso o una situación sin límite.

Espero mis señorías, con todo respeto, una buena noticia después de tanto dolor, justicia es lo único que me atrevo a pedir porque eran cuatro seres humanos y por su dignidad, hoy es tiempo que se haga justicia. Por esa sangre derramada inocentemente.

La soledad duele pero espero que ustedes, mis señorías, sean valientes y valerosos guardianes en el cumplimiento de su deber para que la ley se cumpla hasta el final.<sup>39</sup>

Las juezas dictaron una pena de 15 años a Eugenio De los Santos de Cuesta, Francisco Javier Campoy Domínguez y Leonardo Iván Loya Hernández como coautores en el delito de Desaparición Forzada cometido en agravio de Daniel Osvaldo Vázquez, también llamado Juan Carlos García Soprano; José Luis Vázquez Vázquez, también llamado Dante Castillo de la O; Iván Guzmán Hernández también llamado Raúl Navarro Soprano; y Félix Vizcarra Torres, esto dado que el Tribunal, en su lógica argumentativa, no encontró circunstancias que permitiera considerar la culpabilidad de los acusados más allá de la mínima:

La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla, aquí se tuvo que las acciones, las omisiones y los medios empleados por los acusados ya están comprendidas en el tipo penal, por lo que no pueden ser utilizadas como parámetros para graduar la pena.

La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado: en el delito de desaparición forzada de personas, respecto a las víctimas directas la magnitud del daño siempre es igual, por lo tanto no puede servir como parámetro para graduar la culpabilidad.

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado: como se dijo, la detención de las víctimas se realizó con visos de legal, lo cual constituye las únicas circunstancias conocidas de comisión del injusto, y por ello no pueden ser tomadas como parámetro para aumentar el grado de culpabilidad de los acusados.<sup>40</sup>

39 Vázquez Hernández, “Guión del video enviado a los jueces, 2014”, archivo personal de Rosa María Vázquez.

40 Tribunal oral del distrito judicial Bravos, Sentencia del juicio oral numero 108/2012, 2014, pp. 466 y 467.



Al conocer la sentencia Rosa María preguntó “¿Y el homicidio qué?”, pero nuevamente no recibió respuesta; así que en una de las sesiones de trabajo revisamos el documento. La sentencia describe el tipo penal a partir de lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua:

Artículo 165.

Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.<sup>41</sup>

El texto parece dar razón a la pregunta de Rosa María “¿Y el homicidio qué?”. La Desaparición Forzada es descrita como el procedimiento de detención, ocultamiento y negación, de los derechos al detenido y de información a sus familiares. No sólo eso, al caracterizar el delito la sentencia recupera lo estipulado en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994:

(coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, **es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino**<sup>42</sup>.

Los cuatro jóvenes fueron hallados semienterrados el 14 de abril de 2011, sin embargo en ninguna parte de la sentencia se incorporan datos sobre la investigación de este hecho, todos los testimonios incorporados en el texto de la sentencia refieren

41 *Ídem*.

42 Tribunal oral del Distrito Judicial Bravos, *op. cit.*, p. 397. [Las negrillas son mías]



el momento de la detención, “se comprobó que las víctimas fueron privadas de su libertad por agentes policiales, porque varias personas apreciaron por medio de sus sentidos, de manera directa cuando esto ocurrió”.<sup>43</sup> Avanzando en su argumentación, las juezas recuperan dos sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH en adelante) –el caso 19 Comerciantes vs. Colombia y el Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala– para incorporar la ejecución de las víctimas en el delito de Desaparición Forzada:

En apoyo a lo anterior se tuvo lo que consideró la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 19 Comerciante vs. Colombia al establecer: 154. La práctica de desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y procurar impunidad absoluta, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención. Asimismo en el Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala en donde se asentó: 130. De conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal, la desaparición forzada ‘ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron.’<sup>44</sup>

Para que un caso se presente ante la CIDH primero se agotaron las instancias locales, estatales y nacionales; después se presenta la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión) y ésta buscará la posibilidad de una solución amistosa, si la denuncia se convirtió en caso. Cuando la solución amistosa no se concreta, la Comisión dicta recomendaciones al Estado y, si el Estado no cumple, la Comisión puede remitir el caso a la CIDH<sup>45</sup>. De tal forma que, la CIDH no realiza una investigación pericial, que evalúa los procedimientos que produjeron la violación de Derechos Humanos dentro del Estado para emitir una sentencia; revisan el proceso, es decir, la sumatoria de procedimientos que en la acumulación fueron violentando los Derechos Humanos del demandante. Teniendo esto claro, en la sentencia contra los ex-integrantes del Grupo Delta las citas se encuentran descontextualizadas. En el caso 19 comerciantes vs. Colombia, la Comisión presentó la demanda por la **detención, desaparición y ejecución** de los 19 comerciantes, y solicitó a la CIDH:

que ordenara al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para que los familiares de las presuntas víctimas recibieran una adecuada y oportuna reparación como

43 *Ibidem*, p. 403.

44 *Ibidem*, p. 412.

45 Para mayor referencia veáse el manual Cómo presentar peticiones en el Sistema Interamericano, [https://www.cidh.oas.org/cidh\\_apps/manual\\_pdf/MANUAL2002\\_S.pdf](https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2002_S.pdf)



consecuencia de las alegadas violaciones, entre ellas **que realizara una investigación completa, imparcial y objetiva en la jurisdicción ordinaria, con el propósito de juzgar y sancionar a los responsables de la ejecución extrajudicial de las presuntas víctimas.**<sup>46</sup>

Cuando la sentencia de la CIDH señala que la práctica de desapariciones ha implicado la ejecución de los detenidos, está sancionando que en dicha práctica se viola el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida; no afirma que la ejecución quede cubierta por el delito de la desaparición forzada. La situación es similar en el caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* donde la Comisión demandó para que la Corte decidiera si el Estado violó el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, las garantías judiciales, la libertad de pensamiento y de expresión, la protección judicial y la obligación de respetar y garantizar los derechos.<sup>47</sup>

A pesar de citar múltiples veces la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que en su artículo 24 establece la obligación de los Estados parte para velar y garantizar el derecho a la reparación que “comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: a) La restitución; b) La readaptación; c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; d) Las garantías de no repetición”;<sup>48</sup> la sentencia contra Eugenio de los Santos de Cuesta, Francisco Javier Campoy Domínguez y Leonardo Iván Loya Hernández, por los delitos de desaparición forzada de personas, abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, establece sobre la magnitud del daño “En cuanto a las víctimas indirectas (familiares de las víctimas), en el particular se tuvo que la señora Rosa María Vázquez Hernández dijo que su plan de vida se vio seriamente afectado, sin embargo no se ofreció prueba idónea para medir la magnitud del daño que sufrió, por lo que no se tiene fundamento para aumentar el grado de culpabilidad de los culpables”;<sup>49</sup> y respecto a la Reparación del Daño

el Ministerio Público solicitó en la audiencia de individualización de sanciones, se condenara a los sentenciados (de manera genérica) al pago de la reparación del daño,

---

46 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 comerciantes Vs. Colombia. Sentencia, 5 de julio de 2004, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_109\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf), consultado: el 17 de febrero de 2016. [El subrayado es mío]

47 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia”, 25 de noviembre de 2000, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_70\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf), consultado el 20 de febrero de 2016.

48 Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre de 2006.

49 Tribunal oral del distrito judicial Bravos, *op. cit.*



en términos del artículo 378 del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, **no ha lugar a acceder a su pretensión, ya que la reparación del daño tiene carácter de pena, por tanto la petición por tal concepto debió haberse hecho en el escrito de acusación.**

En consecuencia se absuelve a Eugenio de los Santos de Cuesta, a Francisco Javier Campoy Domínguez y a Leonardo Iván Loya Hernández del pago de la reparación del daño.<sup>50</sup>

Las frases de Rosa María son contundentes: la indiferencia a su dolor y al de miles de familias es el rostro que recibe de las autoridades, de tanto clamar por justicia perdió la fe en ella

Para mí la justicia no existe... Hay corrupción. Hay... prepotencia. Yo por todo lo que viví [...] pues no creo ni en la justicia, los sentenciaron por desaparición forzada, abuso de autoridad, y robo de vehículo. ¿Qué les dan? ¿quince años? Según ellos por buena conducta es la mitad del tiempo. Tienen cuatro años ahorita, la mitad del tiempo son siete años. [...] Esa sentencia que les dieron a ellos a mí se me hizo insólita. ¿De quince años por desaparición de cuatro seres humanos? Como le digo eran cuatro seres humanos, no eran cuatro animalitos [...] Dejaron madres, padres, hijos esposas.<sup>51</sup>

#### 4. A manera de cierre

El caso de Rosa María contiene el perfil de otros miles de casos de desaparición en nuestro país, “según datos oficiales se desconoce el paradero de más de 27’000 personas, pero no hay claridad acerca de cuántas de estas personas han sido sujetas a desaparición forzada (es decir, con participación de agentes estatales), cuantas a desaparición a manos de actores no estatales y cuántas se han ausentado voluntariamente”<sup>52</sup> Sus emociones son compartidas por cientos de madres, padres, hermanos e hijos a los que un día les fracturaron la familia. En esta experiencia que lamentablemente se expande, en esta acumulación de duelos suspendidos, es dónde podemos hablar de la producción de un *daño moral* que va dejando tras de sí la estrategia de seguridad implementada en México desde 2006.

Sin embargo, como consecuencia de dicha estrategia se ha iniciado un ejercicio de reivindicación para contrarrestar la invisibilización a la que se quiere someter a las víctimas. Prueba de ello fueron las manifestaciones a lo largo de la República Mexicana

50 *Ibidem*, p. 470. [Las negrillas son mías]

51 Vázquez Hernández, entrevista, *op. cit.*

52 Amnistía Internacional, ‘Un trato de indolencia’. *La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*, México, Amnesty International Publications, 2015.



realizadas el 30 de agosto de 2014, Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, donde participaron 110 organizaciones; Mexicanos en Exilio entre ellas. Asimismo, el debate iniciado a fines de 2015 alrededor de la Ley General en materia de Desapariciones en el que participan 274 organizaciones de víctimas es resultado del proceso de constitución de un juicio reflexionante en torno al daño moral producido por las desapariciones forzadas y cometidas por particulares.

En este texto trabajé con la narrativa de Rosa María Vázquez Hernández porque comparto la idea de que “sólo el hecho en particular puede servir como un ejemplo que nos permita empezar a comprender cómo algunas narrativas pueden iluminar las dimensiones acerca de la crueldad entre los seres humanos”.<sup>53</sup> Si bien, hasta febrero de 2015 sólo 6 averiguaciones previas, de 291, habían recibido sentencia condenatoria,<sup>54</sup> el hecho de que hoy se esté discutiendo la necesidad de legislar y tipificar adecuadamente la desaparición puede abonar en la ruta de materialización de la justicia que busca una sociedad que aprende de las catástrofes.<sup>55</sup>

## Bibliografía

- ACNUR, *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, ACNUR, 1992.
- Amnistía Internacional, ‘Un trato de indolencia’. *La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*, México, Amnesty International Publications, 2015.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, 2006.
- Calderón Chelius, L., y González Cornejo, A., “Rastros del duelo”: exilio, asilo político y desplazamiento forzado”, en M. D. París Pombo, *Migrantes, desplazados, braceros y deportados. Experiencias migratorias y prácticas políticas*, México, COLEF/UACJ/UAM Xochimilco, 2012, pp. 333-366.
- Cardoso de Oliveira, L.R., “Derechos, insulto y ciudadanía (¿Existe violencia sin agresión moral?)”, en R. Stanley, *Estado, violencia y ciudadanía en América Latina*. Berlín, Entinema, Universidad Libre de Berlín, 2009.
- Caso 19 comerciantes Vs. Colombia. Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de julio de 2004).
- Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2000).

---

53 Pía Lara, *op. cit.*, p. 28.

54 Roldán, Nayeli, “Sólo 6 de 291 averiguaciones por desaparición forzada en México llega a sentencia”, *Animal Político*, 2 de febrero de 2015, <http://www.animalpolitico.com/2015/02/solo-2-de-las-investigaciones-por-desaparicion-forzada-en-mexico-llega-sentencia/>, consultado: el 15 de febrero de 2016.

55 Pía Lara, *op. cit.*



- Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2000).
- El Diario, “Buscan apoyo familiares de levantados por agentes Deltas”, *El Diario.mx*, Ciudad Juárez, 9 de junio de 2011.
- González Tachiquin, M.M., Oficio. Referencia T-5045, *Archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández*.
- González, E. (Dirección), *El Paso*, 2015. [Película].
- La Polaka, “Cartel de Grupo Delta al descubierto”, *La Polaka*, 15 de abril de 2011.
- Levy, T. K., “In Search of Refuge: Mexican Refugees and Asylum Seekers to th U.S. from 1980 to the Present”, *Master of Arts Thesis, Department of Sociology and Anthropology*, El Paso, Texas: University of Texas at El Paso, 2014.
- Lyst, R., “Violaciones a los derechos humanos de los mexicanos solicitantes de asilo en El Paso, Texas, y el sur de Nuevo México de enero de 2008 a junio de 2012”, *Revista Métohdos. revista electrónica de investigación aplicada en derechos humanos*, año 3, no. 4, 2013. Disponible en: <http://revistametodhos.cd hdf.org.mx/index.php/publicaciones/numero4>.
- Maerker, D., “Ejecutan a fiscal en Ciudad Juárez”, *Grupo Fórmula*, 15 de abril de 2011.
- Martínez, P., *Reporte HRW: Desapariciones forzadas en Ciudad Juárez*, Recuperado el 14 de febrero de 2016, de Animal Político: <http://www.animalpolitico.com/2011/11/reportes-hrw-desapariciones-forzadas-en-ciudad-juarez/>
- Minjares Domínguez, G., “Exhorta Human Rights Watch a la PF indagar a municipales por levantón”, *El Diario*, 5 de abril de 2011.
- Nieto, Y., “MP asesinado indagaba a policías del Grupo Delta”, *Entre líneas*, Ciudad Juárez, 16 de abril de 2011.
- Pía Lara, M., *Narrar el mal. Una teoría posmetafísica del juicio reflexionante*, Barcelona, Gedisa, 2009.
- Rabinovich, S., “La mirada de las víctimas. Responsabilidad y libertad”, en J.M. Mardones, *La ética ante las víctimas*, Barcelona, Anthropos, 2003.
- Roldán, N., *Sólo 6 de 291 averiguaciones por desaparición forzada en México llega a sentencia*. Recuperado el 15 de febrero de 2016, de Animal Político: <http://www.animalpolitico.com/2015/02/solo-2-de-las-investigaciones-por-desaparicion-forzada-en-mexico-llega-sentencia/>
- Sentencia del juicio oral numero 108/2012, 108/2012. Tribunal oral del distrito judicial Bravos 14 de noviembre de 2014.
- Vázquez Hernández, R.M., “Carta a las autoridades”, *Archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández*, 2011.
- Vázquez Hernández, R.M., “Guión del video enviado a los jueces”, *Archivo personal de Rosa María Vázquez Hernández*, El Paso, Texas, Estados Unidos, 2014.
- Villalpando, R., “Detienen en Ciudad Juárez a tres policías por la desaparición de cuatro jóvenes”. Recuperado el 14 de febrero de 2016, de *La Jornada*: <http://www.jornada.unam.mx/2011/04/09/politica/008n1pol>
- Villalpando, R., “Comienza juicio oral contra 3 policías de Juárez acusados de secuestro y asesinato”. Recuperado el 15 de febrero de 2016, de *La Jornada*: <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/27/politica/007n1pol>